



COMISIÓN EUROPEA
SECRETARÍA GENERAL

REPR. PERM. ESPAÑA U.E. BRUSELAS ENTRADA
Fecha 17. 11. 2015
A14-65715

Bruselas, 17.11.2015
SG-Greffe(2015) D/ 13149

REPRESENTACIÓN
PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA UNIÓN EUROPEA
Boulevard du Régent, 52-54
1000 BRUXELLES
BELGIQUE

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 297 DEL TFUE

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (13.11.2015)

La Secretaría General le ruega tenga a bien transmitir al Ministro de Asuntos Exteriores la decisión adjunta.

<input type="checkbox"/> EMB	<input type="checkbox"/> CMED	<input checked="" type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> TRTEL
<input type="checkbox"/> GEMB	<input type="checkbox"/> CJUR	<input type="checkbox"/> ASOC	<input type="checkbox"/> INV
<input type="checkbox"/> AMPL	<input type="checkbox"/> EDCU	<input type="checkbox"/> COMER	<input type="checkbox"/> PRENS
<input type="checkbox"/> RPA	<input type="checkbox"/> INT	<input checked="" type="checkbox"/> HAC	<input type="checkbox"/> ECAD
<input type="checkbox"/> GRPA	<input type="checkbox"/> ALA	<input type="checkbox"/> ECON	<input type="checkbox"/> JUST
<input type="checkbox"/> EUEST	<input type="checkbox"/> BALCA	<input type="checkbox"/> IND	<input type="checkbox"/> PESC
<input type="checkbox"/> CINS	<input type="checkbox"/> ADUAN	<input type="checkbox"/> MIMAM	<input type="checkbox"/> PESD
<input type="checkbox"/> ACPDEV	<input type="checkbox"/> AGRI	<input type="checkbox"/> SANCO	<input type="checkbox"/> COTER
<input type="checkbox"/> CCAA	<input type="checkbox"/> MAP	<input type="checkbox"/> CANARIAS	<input checked="" type="checkbox"/> SEAE

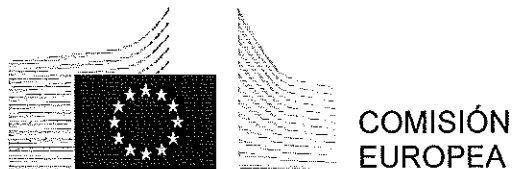
Por el Secretario General,

Robert ANDRECS

p.d. : C(2015) 8118 final

ES





Bruselas, 13.11.2015
C(2015) 8118 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 13.11.2015

por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España

CCI 2014ES14MFOP001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 13.11.2015

por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España

CCI 2014ES14MFOP001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, y en particular su artículo 19, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 16 de febrero de 2015, España presentó a la Comisión, mediante el sistema electrónico de intercambio de datos SFC2014, un programa operativo denominado «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).
- (2) El programa operativo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (UE) n° 508/2014 y en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 11 de junio de 2014, por la que se establece el desglose anual, por Estado miembro, de los recursos totales del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca disponibles en el marco del régimen de gestión compartida para el período 2014-2020². Además, el programa operativo se atiene al artículo 13 del Reglamento (UE) n° 508/2014. Debido a las limitadas posibilidades de utilización indistinta de la ayuda a que se refiere el artículo 13, apartado 8, es conveniente fijar la cuantía de la ayuda con arreglo al desglose establecido en el artículo 13, apartados 1 a 7, del Reglamento (UE) n° 508/2014.
- (3) El Estado miembro está facultado para financiar la asistencia técnica hasta el 6 % de la dotación total del programa operativo. En aras de la transparencia, el importe dedicado a la asistencia técnica debe fijarse de manera transparente con arreglo al desglose establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° 508/2014.
- (4) El programa operativo ha sido elaborado por España con la participación de los socios de conformidad con el artículo 5, apartado 1, y el artículo 26, apartado 2, del

¹ DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

² DO L 180 de 20.6.2014, p. 18.

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³ y en cooperación con la Comisión.

- (5) El programa operativo se ha elaborado según el modelo que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 771/2014 de la Comisión⁴.
- (6) De conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, la Comisión evaluó el programa operativo y sus anexos y formuló observaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de dicho artículo el 12 de mayo de 2015. España facilitó a la Comisión toda la información necesaria el 9 de octubre de 2015 y presentó el programa operativo revisado ese mismo día.
- (7) La Comisión ha examinado el programa operativo de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 508/2014 y ha llegado a la conclusión de que las medidas incluidas en el programa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra b), inciso ii), de dicho Reglamento pueden suprimir efectivamente el exceso de capacidad constatado.
- (8) Asimismo, la Comisión ha llegado a la conclusión de que el programa operativo contribuye a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y a la consecución de los objetivos temáticos seleccionados y las prioridades de la Unión. El programa es coherente con el Reglamento (UE) nº 1303/2013, con el Reglamento (UE) nº 508/2014 y con el contenido del Acuerdo de Colaboración revisado con España, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2014)8076, de 30 de octubre de 2014, por la que se aprueba el Acuerdo de Colaboración revisado con España con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- (9) El programa operativo contiene todos los elementos contemplados en el artículo 27, apartados 1 a 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y en el artículo 18, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) nº 508/2014.
- (10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el artículo 9 y el anexo IV del Reglamento (UE) nº 508/2014, la Comisión ha examinado la coherencia y la adecuación de la información facilitada por España sobre la aplicabilidad de las condiciones *ex ante* y sobre el cumplimiento de las condiciones *ex ante* aplicables relacionadas con el programa operativo. Dado que una condición *ex ante* aplicable no se cumplía en la fecha de presentación del programa operativo, la Comisión ha evaluado la coherencia y la adecuación de la

³ Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) nº 771/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, normas sobre el modelo para los programas operativos, la estructura de los planes de compensación de los costes adicionales que soporten los operadores por la pesca, cría, transformación y comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas, el modelo para la transmisión de datos financieros, el contenido de los informes de las evaluaciones *ex ante* y los requisitos mínimos del plan de evaluación que debe presentarse en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (DO L 209 de 16.7.2014, p. 20).

información facilitada sobre las medidas que han de adoptarse y el calendario para su aplicación, así como los organismos responsables del cumplimiento de las condiciones *ex ante* aplicables.

- (11) De conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y con el artículo 94 del Reglamento (UE) n° 508/2014, resulta oportuno determinar los importes relativos a la reserva de rendimiento y fijar la contribución máxima del FEMP, así como el porcentaje de cofinanciación del FEMP con respecto al programa operativo y a cada una de las prioridades de la Unión.
- (12) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la presente Decisión constituye una decisión de financiación en la acepción del artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵. Procede, pues, especificar los elementos que han de hacer posibles los compromisos presupuestarios y el compromiso jurídico de la Unión respecto de este programa operativo.
- (13) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la posición de la Comisión en cuanto a la conformidad de las operaciones financiadas en el marco del programa operativo fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE con las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales aplicables en el momento en que se concede la ayuda.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España para el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, presentado en su versión final el 9 de octubre de 2015.

Artículo 2

Los gastos efectivamente abonados en el marco del programa operativo serán admisibles desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3

- (1) La contribución máxima del FEMP para el período comprendido entre 2014 y 2020 autorizada por la presente Decisión en el marco del programa operativo será de 1 161 620 889 EUR de conformidad con el siguiente desglose:
 - (a) Se destinarán 869 431 463 EUR al desarrollo sostenible de la pesca, la acuicultura y las zonas pesqueras y acuícolas, y a medidas relacionadas con la comercialización y la transformación, de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulos I, II, III y IV, del Reglamento (UE) n° 508/2014, con excepción de las medidas contempladas en el artículo 67.

⁵ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

- (b) Se destinarán 76 913 354 EUR a las medidas de control y ejecución contempladas en el artículo 76 del Reglamento (UE) nº 508/2014.
 - (c) Se destinarán 79 041 351 EUR a las medidas de recopilación de datos contempladas en el artículo 77 del Reglamento (UE) nº 508/2014.
 - (d) Se destinarán 60 900 000 EUR a la compensación a las regiones ultraperiféricas contempladas en el capítulo V del título V del Reglamento (UE) nº 508/2014 con arreglo a los importes máximos anuales establecidos en el artículo 13, apartado 5.
 - (e) Se destinarán 10 149 073 EUR a la ayuda al almacenamiento contemplada en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 508/2014.
 - (f) Se destinarán 5 334 672 EUR a las medidas relativas a la vigilancia marítima integrada contempladas en el capítulo VIII del título V del Reglamento (UE) nº 508/2014.
 - (g) Se destinarán 59 850 976 EUR a asistencia técnica por iniciativa del Estado miembro con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) nº 508/2014.
- (2) En los anexos 1 y 2 de la presente Decisión figuran el desglose anual de la contribución máxima del FEMP a que se hace referencia en el apartado 1 y los porcentajes de cofinanciación por prioridades de la Unión, así como la determinación de los importes relativos a la reserva de rendimiento contemplada en el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 13.11.2015

Por la Comisión
Karmenu VELLA
Miembro de la Comisión





COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.11.2015
C(2015) 8118 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» para el período 2014-2020, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España

ANEXOS

de la

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» para el período 2014-2020, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España

CCI 2014ES14MFOP001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

ANEXO I

Contribución total del FEMP prevista para cada año

Año	Asignación principal del FEMP	Reserva de rendimiento del FEMP
2014	0,00	0,00
2015	301 251 880,00	19 228 843,00
2016	152 967 580,00	9 763 888,00
2017	155 446 867,00	9 922 140,00
2018	159 063 954,00	10 153 018,00
2019	160 151 595,00	10 222 442,00
2020	163 041 760,00	10 406 922,00
Total	1 091 923 636,00	69 697 253,00

ANEXO II

Contribución del FEMP y porcentaje de cofinanciación

Prioridad de la Unión	Medida dentro de la prioridad de la Unión	Ayuda total			Asignación principal (financiación total menos reserva de rendimiento)			Reserva de rendimiento		Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje de la ayuda total de la Unión
		Contribución del FEMP (incluida la reserva de rendimiento)	Contrapartida nacional (incluida la reserva de rendimiento)	Porcentaje de cofinanciación del FEMP	Ayuda del FEMP	Contrapartida nacional	Reserva de rendimiento del FEMP	Contrapartida nacional		
		a	b	$c = a / (a + b) * 100$	$d = a - f$	$e = b - g$	f	$g = b * (f / a)$	$h = f / a * 100$	
1 - Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	1 - Artículo 33, artículo 34 y artículo 41, apartado 2 (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	82 178 128,00	82 178 128,00	50,00 %	80 627 001,00	80 627 001,00	1 551 127,00	1 551 127,00	1,89 %	
	2 - Asignación financiera para el resto de la prioridad nº 1 de la Unión (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	270 315 132,00	90 104 378,00	75,00 %	251 688 687,00	83 896 250,00	18 624 445,00	6 208 148,00	6,89 %	
2 - Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	-	205 905 843,00	68 635 448,00	75,00 %	192 110 152,00	64 036 873,00	13 795 691,00	4 598 575,00	6,70 %	
	1 - Mejora de los conocimientos científicos y aportación de los mismos, y recopilación y gestión de datos (artículo 13, apartado 4, del FEMP)	79 041 351,00	19 760 338,00	80,00 %	73 745 980,00	18 436 395,00	5 295 771,00	1 323 943,00	6,70 %	
3 - Impulsar la aplicación de la PPC	2 - Ayuda al seguimiento, control y observancia, fortaleciendo la capacidad institucional e impulsando una administración pública eficiente, sin incrementar la carga administrativa (artículo 76, apartado 2, letras a) a f) y g) a l) (artículo 13, apartado 3, del FEMP)	67 174 603,00	7 463 845,00	90,00 %	62 673 902,00	6 963 767,00	4 500 698,00	500 078,00	6,70 %	
	3 - Ayuda al seguimiento, control y observancia, fortaleciendo la capacidad institucional e impulsando una Administración Pública eficiente, sin incrementar la carga administrativa (artículo 76, apartado 2, letra e) (artículo 13, apartado 3, del FEMP)	9 738 751,00	4 173 751,00	70,00 %	9 086 255,00	3 894 110,00	652 496,00	279 641,00	6,70 %	
4 - Aumentar el empleo y la cohesión territorial	-	107 673 734,00	19 001 248,00	85,00 %	100 459 594,00	17 728 163,00	7 214 140,00	1 273 084,00	6,70 %	

5 - Fomentar la comercialización y la transformación	1 - Ayuda al almacenamiento (artículo 67) (artículo 13, apartado 6, del FEMP)	10 149 073,00	0,00	100,00 %	10 149 073,00	0,00	0,00	0,00 %
5 - Fomentar la comercialización y la transformación	2 - Compensación a las regiones ultraperiféricas (artículo 70) (artículo 13, apartado 5, del FEMP)	60 900 000,00	0,00	100,00 %	56 819 700,00	0,00	4 080 300,00	6,70 %
5 - Fomentar la comercialización y la transformación	3 - Asignación financiera para el resto de la prioridad nº 5 de la Unión (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	203 360 626,00	67 786 876,00	75,00 %	189 735 464,00	63 245 155,00	4 541 721,00	6,70 %
6 - Favorecer la aplicación de la política marítima integrada	-	5 334 672,00	17 605 526,00	23,25 %	4 977 249,00	16 425 955,00	1 179 570,00	6,70 %
7 - Asistencia técnica	-	59 850 976,00	19 950 326,00	75,00 %	59 850 976,00	19 950 326,00	0,00	0,00 %
Total		1 161 620 889 00	396 659 864 00	74,55 %	1 091 923 636 00	375 203 976 00	69 697 253 00	6 00 %